

26 de marzo de 2020

Informe

Departamento de Reestructuraciones

MEDIDAS QUE PUEDEN ADOPTAR EMPRESAS Y AUTÓNOMOS PARA SUPERAR LAS DIFICULTADES ECONÓMICAS DERIVADAS DEL COVID-19

A raíz de la situación extraordinaria que se está viviendo actualmente a causa de la expansión del COVID-19 y que indudablemente está teniendo una gran afectación tanto en el conjunto de la sociedad como en el mundo empresarial, desde el Departamento de Reestructuraciones hemos recopilado algunas de las medidas que han sido aprobadas por parte del Gobierno y que pueden ser de gran ayuda para evitar situaciones de dificultades económicas y evitar la insolvencia.

MEDIDAS PARA ASEGURAR LA SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS

1. MEDIDAS ECONÓMICAS

Previsiones para garantizar la liquidez de las empresas

La situación actual de crisis sanitaria implica una dificultad extraordinaria para poder hacer frente al pago de intereses o amortizaciones de deuda que se hayan previsto en contratos financieros. Así, a la vista de la posibilidad de que muchas empresas no puedan cumplir con ciertas previsiones de estos contratos y que, en consecuencia, estos incumplimientos les dificulten aún más la consecución de créditos, se ha querido hacer frente a esta situación con la aprobación de una serie de medidas de fomento de la liquidez.

- **Línea de avales para garantizar la liquidez de autónomos y empresas**

La línea de avales será otorgada por parte de entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago a empresas y autónomos que necesiten dichas herramientas para poder atender sus obligaciones derivadas de la gestión de facturas, la necesidad de circulante, el vencimiento de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

El Ministerio podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros. Las condiciones aplicables y los requisitos se establecerán por Acuerdo del Consejo de Ministros sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

Este mismo 24 de marzo, el Consejo de Ministros ha aprobado el Acuerdo que recoge las características del primer tramo de la línea de Avales por importe de hasta 20.000 millones de euros, de los cuáles el 50% se reserva para garantizar préstamos a autónomos y pymes.

El aval garantizará el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y pymes. Para el resto de las empresas, el aval cubrirá el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60% de las renovaciones. Con este acuerdo, se ponen en marcha las medidas que pretenden garantizar la liquidez y preservar la actividad productiva y el empleo del sector empresarial.

- **¿A qué sectores está dirigida esta línea de avales?**

Se debe tratar de autónomos y empresas con domicilio social en España que formalicen operaciones en la Línea ICO Empresas y Emprendedores, y

cuya actividad esté dentro de un CNAE del sector turístico y actividades conexas¹. Estos sectores son:

- Turismo
- Transporte
- Hostelería
- Educación
- Actividades recreativas de ocio y entretenimiento

Asimismo, los solicitantes no deben estar en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 ni inmersos en un procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020.

- **¿A dónde debo dirigirme para conseguir esta financiación?**
Entidades bancarias como BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Bankia o CaixaBank, entre otras, ya ofrecen en sus páginas web información relativa a la financiación para ayudar a empresas y autónomos. Con ello, ofrecen préstamos ligados a la Línea ICO destinada a dar ayudas para paliar las consecuencias del COVID-19.
- **¿Cuál es el importe máximo que puedo solicitar? ¿Qué cubrirá el aval?**
Las empresas y autónomos pueden solicitar hasta 500.000 € con un tipo fijo máximo anual del 1,50% TAE, sin comisión de apertura.
- **¿Qué vigencia tiene el aval emitido?**
El aval tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años. El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básico, será asumido por las entidades financieras.
- **¿Cuánto tiempo tengo para solicitarlo?**
Las empresas y autónomos interesados podrán solicitar la garantía para sus operaciones hasta el 30 de septiembre de 2020. Para ello, deberán dirigirse a las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración. Los avales tendrán carácter retroactivo y podrán solicitarse para las operaciones formalizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, del pasado 18 de marzo.
- **Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar los importes de las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos**

Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el ICO en la Ley de Presupuestos del Estado. Dicha ampliación se llevará a cabo a través de las Líneas del ICO de financiación mediante la intermediación de

¹ Tabla CNAE ICO Sector Turístico Actividades conexas – COVID 19
<https://www.ico.es/documents/19/2320094/Tabla+CNAE+ICO+Sector+Turistico+actividades+conexas+covid19+-Thomas+Cook/3b53c87b-18bf-48cc-9aee-60e2745930ae>

las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

- Creación de una línea de cobertura aseguradora

Con carácter extraordinario y con una duración de 6 meses desde la entrada en vigor del RD 8/2020, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, bajo los siguientes requisitos:

- Créditos elegibles: Serán elegibles los créditos de circulante necesarios para la compañía exportadora, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.
- Beneficiarios: Pymes y otras empresas con mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas y en las que concurran las siguientes circunstancias:
 - Empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización que cumplan con alguno de estos requisitos:
 - Empresas cuyo negocio internacional represente al menos un tercio de su cifra de negocios, o
 - Empresas que sean exportadoras regulares
 - Empresas enfrentadas a problemas de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis actual.
- Exclusiones: Quedan expresamente excluidas aquellas empresas en situación concursal o preconcursal, así como aquellas empresas con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre.
- Cobertura del riesgo: El porcentaje de cobertura del riesgo de crédito en las operaciones suscritas bajo la presente Línea no superará el límite que pueda establecerse en cada momento de acuerdo con la normativa de la UE en materia de ayudas de Estado.

2. MEDIDAS ECONÓMICAS PARA AUTÓNOMOS

Prestación extraordinaria para autónomos

La principal ayuda económica que se ha aprobado para frenar el impacto que la crisis del COVID-19 pueda tener en la facturación de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, ha sido la previsión de una prestación extraordinaria que se podrá percibir siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos.

- **¿Quién puede solicitarla?**
Trabajadores por cuenta propia o autónomos que, debido a la aplicación del RD 463/2020, vean suspendidas sus actividades o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida al menos en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
- **¿Hay algún periodo mínimo de cotización para solicitarla?**
No existe un periodo mínimo para solicitar la prestación extraordinaria, sólo se requiere estar dado de alta en la Seguridad Social y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.
- **¿Se puede acceder incluso teniendo deudas con la Seguridad Social?**
Sí, siempre que se ingresen las cuotas debidas en un plazo máximo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.
- **¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?**
Sí, en este caso, podrían presentar un ERTE dirigido a sus trabajadores y paralelamente solicitar la prestación extraordinaria.
- **¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicios?**
Se podrán acoger a la prestación si acreditan una caída en la facturación. La reducción de la facturación en el mes natural anterior a la solicitud ha de ser de al menos el 75 por ciento, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.
- **¿Cuánto se puede cobrar por esta prestación?**
Si se ha cotizado por cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe de la prestación será el 70% de la base reguladora. Si se ha cotizado por menos tiempo, se tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.
- **¿Durante cuánto tiempo se percibirá?**
Durante un mes con la posibilidad de ampliarlo hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el caso de que éste se prorrogue y tenga una duración superior a un mes.

- **¿Cuál es el plazo para solicitar la prestación?**

El plazo para solicitar la prestación es de un mes desde la entrada en vigor del RDL 8/2020; por tanto, finaliza el 14 de abril, sin perjuicio de que si se acordara la prórroga del estado de alarma por el Gobierno puedan modificarse las medidas adoptadas.

- **¿Dónde debe solicitarse la prestación?**

Debe rellenarse y entregarse una solicitud a la Dirección Provincial competente de la entidad gestora o mutua colaboradora con la que habitualmente trabaja.

- **¿Qué documentación debo aportar?**

La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

- **¿Los requisitos para acceder a la prestación prevista por la Generalitat de Cataluña son los mismos que los que se prevén a nivel estatal?**

No, en el caso de la prestación para autónomos en Cataluña, solamente pueden acceder a ella aquellos que figuren dados de alta en actividades de las que se ha decretado el cierre, no resultando aplicable a los casos de reducción de la facturación como sí se prevé a nivel estatal.

Además de acreditar que están dados de alta en una actividad de las que se ha decretado el cierre, también deben cumplir con otros requisitos, como haber sufrido una reducción drástica e involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus y poder demostrar que no disponen de fuentes alternativas de ingresos.

- **¿Cuánto se puede cobrar por la prestación de la Generalitat?**

Esta ayuda será una prestación única con importe máximo de 2.000€ para los autónomos que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto Ley 7/2020, de 17 de marzo, relativo a las medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica. La cuantía concreta se decidirá a partir de la documentación acreditativa de las pérdidas económicas.

- **¿Desde cuándo se puede pedir la prestación de la Generalitat?**

A partir del 1 de abril, debido a que para solicitarla deben acreditarse las pérdidas económicas padecidas durante el mes de marzo de 2020 en comparación con el mismo mes del año anterior. Esta ayuda se otorgará respetando el orden de las solicitudes hasta que se agote la partida presupuestaria destinada a tal efecto, motivo por el cual será muy importante solicitarla a la mayor brevedad posible.

- **¿Cómo puede solicitarse?**
De forma telemática a través de la web del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña.
- **¿La prestación de la Generalitat es incompatible con la estatal?**
Sí, resulta incompatible con cualquier otra ayuda, prestación, subsidio o subvención, públicos o privados, destinada a la misma finalidad.

3. MEDIDAS ECONÓMICO – SOCIALES

Moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual

- **¿A qué tipo de hipotecas se aplica?**
La moratoria solamente se aplica a los contratos de préstamo o crédito con garantía hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.
- **¿Quién puede solicitarlo?**
Deudor hipotecario que se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica.

Los fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica podrán exigir que la entidad agote el patrimonio del deudor principal, sin perjuicio de la aplicación a éste, en su caso, de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, antes de reclamarles la deuda garantizada, aun cuando en el contrato hubieran renunciado expresamente al beneficio de excusión

- **¿Qué se entiende por vulnerabilidad económica?**
 - a. Situación de desempleo o, en el caso de empresario o profesional que sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas (de al menos el 40%).
 - b. El conjunto de los ingresos de la unidad familiar no debe superar los siguientes umbrales:
 - **3 veces el IPREM:** Carácter general
 - **4 veces el IPREM:** Discapacidad superior al 33% o dependencia /enfermedad permanente para realizar la actividad laboral.
 - **5 veces el IPREM:** Deudor hipotecario con parálisis cerebral, discapacidad intelectual o mental superior al 33%, discapacidad física o sensorial superior al 65% enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.

El límite se amplía:

+ 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar / +0,15 en caso de unidad monoparental.

+ 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

- c. Cuota hipotecaria + Gastos y suministros básicos → Superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba la unidad familiar.
 - d. Alteración significativa de las circunstancias económicas, entendida como aquel esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.
- **¿Cuál será la duración de la moratoria hipotecaria?**
En principio la suspensión de la deuda hipotecaria estará en vigor mientras dure la situación extraordinaria motivada por la crisis sanitaria, aunque aún debe concretarse por parte del Gobierno.
 - **¿Desde cuándo se puede solicitar la moratoria?**
Se puede solicitar la moratoria desde el día siguiente a la entrada en vigor del RD 8/2020 y hasta 15 días después del fin de su vigencia.
 - **¿Qué procedimiento debo seguir?**
Se deberá presentar la documentación prevista en el artículo 11 del RD 8/2020, ante la entidad acreedora de la deuda hipotecaria.

4. MEDIDAS TRIBUTARIAS

Aplazamiento de deudas tributarias

Esta medida afecta a las deudas tributarias correspondientes a las liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos incluidos. Además, también podrán aplazarse las retenciones e ingresos a cuenta, las deudas derivadas de tributos que deben ser repercutidos (como por ejemplo el IVA) y los pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades.

En estos casos, el ingreso de las deudas podrá aplazarse sin que resulte necesario aportar garantía, siempre que la cuantía total de las deudas aplazadas sea inferior a 30.000 euros.

- **¿Quién podrá acogerse a dicho aplazamiento?**
Los deudores cuyo volumen de operaciones en el año 2019 no hubiera superado los 6.010.121,04€.
- **¿Cuál será la duración del aplazamiento?**
Las deudas serán aplazadas durante seis meses, con la particularidad de que, durante los tres primeros meses, no se devengarán intereses de demora.

Quedan suspendidos los plazos de pago de aplazamientos y de liquidaciones recibidas, cuya fecha límite de ingreso fuera el 18 de marzo o posterior. En estos casos, el plazo de ingreso se amplía hasta el 30 de abril de 2020.

Medidas fiscales de algunas comunidades autónomas y ayuntamientos:

Cataluña: Suspensión, hasta que cese el estado de alarma, de los plazos de autoliquidación y pagos de los tributos propios y cedidos.

Madrid: Se declaran inhábiles los días 13 de marzo a 28 de marzo para todos aquellos plazos que se computen por meses. Esta declaración puede ser prorrogada.

Navarra: Suspensión de los plazos tributarios desde el 19 de marzo hasta el 30 de abril de 2020. Entre otras medidas, los plazos de pago que no hubieran concluido el 19 de marzo se amplían hasta el 30 de abril. También las autoliquidaciones y declaraciones de febrero, marzo y primer trimestre del 2020 se prorrogan hasta el 30 de abril de 2020.

Alava: Se prorrogan hasta el 1 de junio la presentación de autoliquidaciones y plazos de pago, así como para atender requerimientos y se prevé el no devengo de intereses por el periodo entre 14 de marzo a 1 de junio de 2020. Asimismo, se prevé retrasar un mes (sin intereses) los pagos de aplazamientos, y se introduce un fraccionamiento especial para PYME. Además, se anula la obligación de realizar los pagos fraccionados de IRPF (1er y 2º trimestre de 2020) a quienes realicen actividades económicas.

Gipuzkoa: Suspensión de plazos desde el 14 de marzo hasta que se determine por las autoridades competentes.

Vizcaya: El Decreto Foral Normativo 1/2020 (BOB de 18-3-2020) alarga el plazo de presentación de autoliquidaciones no telemáticas hasta el 1 de junio de 2020. Las telemáticas tienen una prórroga de 15 días naturales. También se prorroga hasta el 1 de junio de 2020 los plazos para interponer recursos. Se establece un aplazamiento especial para PYME. Finalmente, se anula la obligación de realizar pagos fraccionados de IRPF (1º y 2º trimestre de 2020).

5. MEDIDAS LABORALES

Modificación de algunas obligaciones laborales en materia de ERTes

- **¿La realización de un ERTE por fuerza mayor supone la exoneración de la obligación de la empresa de abonar las cotizaciones a la Seguridad Social?**
Sí, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada, la Tesorería General de la Seguridad Social ha previsto la exoneración a las empresas del abono de sus cotizaciones, previendo una exoneración del 100% para aquellas

sociedades con menos de 50 trabajadores, y otra del 75% para aquellas empresas que cuenten con un volumen de trabajadores superior al de 50. Esta medida deberá solicitarse a la TGSS.

- **¿Existe también dicha exoneración en el caso del ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción?**

El ERTE por causas objetivas, que se puede aplicar cuando la empresa sufre una reducción de la demanda que deriva en una plantilla de trabajadores superior a la realmente necesaria, no prevé la exoneración del pago de las cuotas de la Seguridad Social.

6. MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN

Con el objetivo de prevenir una posible situación de insolvencia que obligue a las empresas a declarar el concurso de acreedores, es importante adoptar medidas de reestructuración de la deuda de forma preventiva. Así, las empresas que estén sufriendo dificultades de liquidez derivadas de la crisis sanitaria tienen varias opciones como: acuerdos de aplazamiento de pago a los acreedores, acuerdos de compensación de créditos o acuerdos de pago diferido de salarios. Todo ello, con el objetivo de evitar que la inactividad empresarial derive en una situación de insolvencia difícilmente remontable.

La Directiva Europea 2019/1023, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, tiene prevista su transposición en España en julio de 2021. Sin embargo, si se cumplen las previsiones económicas que irán implícitas a la crisis sanitaria que estamos viviendo, sería necesaria una aceleración de su transposición con el objetivo de incentivar la aprobación de convenios para empresas y no la liquidación de las mismas.

Esta Directiva tiene como finalidad favorecer las reestructuraciones y refinanciaciones como alternativa al concurso de acreedores, siguiendo el ejemplo implementado en distintos Estados Miembros de la UE y que ha dado como resultado una mayor estabilidad y supervivencia de empresas.

Cuando termine esta situación de excepcionalidad y empecemos a observar la deterioración de la economía, será totalmente necesario estimular los acuerdos de refinanciación y evitar, en la mayor medida de lo posible, la liquidación de las empresas, ya que sólo conllevaría una mayor debilitación de la economía española.

Conviene señalar que el Consejo de Ministros, celebrado este 24 de marzo de 2020, acuerda solicitar a la Comisión Permanente del Consejo de Estado la emisión de dictamen con carácter urgente – no más tarde del jueves 2 de abril de 2020 – en relación con el proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal. No obstante, el desarrollo de las medidas establecidas en la Directiva 2019/1023 será objeto de estudio en cuanto se realice la transposición de esta.

MEDIDAS EN CASO DE INSOLVENCIA DE LAS EMPRESAS

Los acontecimientos transcurridos durante los últimos días generarán una serie de perjuicios económicos tanto a nivel empresarial como personal que pueden derivar en una situación de insolvencia para muchas empresas. Con ello, debemos aprovechar las posibilidades que, a día de hoy, nos permiten continuar con nuestra actividad empresarial y conseguir, al mismo tiempo, el mínimo impacto posible.

Si la situación actual en la insolvencia de nuestro negocio, la Ley Concursal prevé distintas vías para solventar dicha situación, persiguiendo siempre el objetivo de que la actividad empresarial pueda persistir.

En este contexto, el concurso de acreedores se define como aquel procedimiento judicial cuyo principal objetivo es la continuidad de la actividad empresarial y la mayor satisfacción de los créditos. Para conseguir su fin, se prevén dos posibles soluciones: el convenio o la liquidación.

- **¿Cuándo se considera que una empresa se encuentra en estado de insolvencia?**
Cuando el deudor no puede cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles.
- **¿Qué medidas debo tomar si mi empresa entra en situación de insolvencia debido a la crisis sanitaria del COVID-19?**
Con el objetivo de evitar las consecuencias que implicaría para los administradores presentar una solicitud de concurso de acreedores tardía, el artículo 43.1 del RD 8/2020 establece que, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.
- **¿Qué debo hacer si uno de mis deudores entra en estado de insolvencia durante el estado de alarma?**
Los Juzgados no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario hasta que hayan transcurrido dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma. Asimismo, se admitirán con preferencia las solicitudes de concurso voluntario, aunque sean de fecha posterior a los concursos necesarios que se hubieran presentado.
- **Si he informado al Juzgado del inicio de negociaciones con acreedores (art. 5 bis LC), ¿tengo la obligación de solicitar el concurso si transcurre el plazo establecido para ello?**
Aquellos deudores que estuvieran inmersos en las negociaciones previstas en el artículo 5 bis LC, no tendrán la obligación de solicitar el concurso mientras esté vigente el estado de alarma, aun cuando hubiera vencido el plazo previsto en el mismo artículo.

- **¿La suspensión de plazos y procedimientos judiciales afecta también a los procedimientos concursales?**

La disposición adicional segunda del RD 463/2020, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, declara la suspensión de los plazos procesales. En las excepciones previstas, no se contempla ninguna previsión concursal, de modo que todo plazo procesal en materia concursal queda suspendido.